REPÚBLICA DE COLOMBIA

GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5a. de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

I S S N 0 1 2 3 - 9 0 6 6

AÑO XIX - Nº 721 Bogotá, D. C., jueves, 30 de septiembre de 2010 EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES: EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 104 DE 2010 CÁMARA

por la cual se establece un requisito de idoneidad para ejercer la profesión de abogado.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Para la expedición de la tarjeta profesional de abogado, el interesado deberá acompañar junto con la solicitud y los demás documentos requeridos, la certificación del resultado del Examen de Estado de Calidad en la Educación Superior, expedida por el ICFES, cuya aprobación es un requisito de idoneidad para el ejercicio de la profesión.

Parágrafo. El examen se entenderá que ha sido aprobado cuando el resultado obtenido corresponda como mínimo al sesenta por ciento del máximo puntaje posible de la respectiva prueba. El ICFES deberá hacer constar esta circunstancia en la respectiva certificación.

Artículo 2°. Si el interesado no aprueba el examen en la primera oportunidad, se podrá presentar en la convocatoria inmediatamente siguiente. Si en esta segunda ocasión también lo reprueba, solamente lo podrá presentar una vez más, y junto con la certificación de su aprobación deberá aportar la constancia de haber cursado y aprobado 20 créditos académicos de actualización en cualquier facultad de derecho después del segundo resultado negativo.

Parágrafo. Cuando se trate del tercer examen, el ICFES hará constar esta circunstancia en el certificado del resultado.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y se aplica para todos los egresados de las facultades de derecho que presenten el examen de Estado una vez que la misma sea promulgada.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado tiene la responsabilidad de garantizar la idoneidad del ejercicio profesional de aquellas actividades que entrañen un riesgo social. En el caso de los abogados, el ejercicio de la profesión afecta de manera directa la vocación de realización de los derechos de sus clientes, y en esa medida es un deber insoslayable garantizarles a los ciudadanos que sus apoderados y gestores tienen los conocimientos mínimos para asumir responsable y éticamente la defensa de sus intereses.

Teniendo en cuenta que la formación académica de los abogados es realizada dentro de un amplio marco de autonomía universitaria, no existe un control de calidad externo a las universidades que garantice la idoneidad para el ejercicio profesional de los egresados que obtienen su graduación, de manera que hoy en día basta con acreditar el título correspondiente para que el Estado automáticamente reconozca la habilitación de ese profesional para que pueda ejercer el derecho.

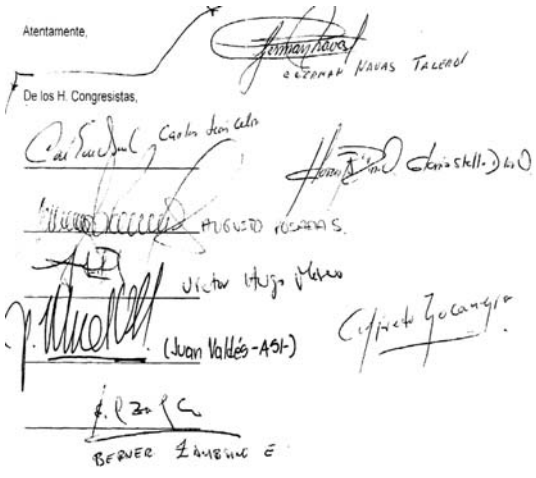
Las estadísticas de la Sala Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura sobre los abogados sancionados por faltas contra la ética profesional, muchas veces ocasionadas por vacíos en su formación, ponen en evidencia la necesidad de que el Estado, antes de habilitar a un graduado con el título de abogado para que ejerza la profesión, verifique que tiene los conocimientos y las competencias mínimas para que cuando se dedique al ejercicio no comprometa ni afecte los derechos de terceros, sean estos sus clientes, las contrapartes o los actores del sistema judicial.

Ahora que se plantea como un propósito gubernamental el ingreso del país a la OCDE, se tendrá que demostrar que este tiene las condiciones para garantizar seguridad y estabilidad jurídicas, y en buena medida ellas solamente son posibles de acreditar si los profesionales del derecho tienen las competencias mínimas que los habiliten para un desempeño profesional acorde con esos objetivos. Por lo demás, precisamente, los países que hacen parte de la OCDE, tienen sistemas o mecanismos de calificación de los abogados para que puedan ejercer su profesión, al margen del otorgamiento previo del título universitario.

Ahora bien mediante la Ley 1324 de 2009 se fijaron parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación por parte del ICFES, que es la entidad encargada de aplicar la prueba y proveer los resultados, de tal manera que hoy se dispone para todas las carreras de Exámenes de Estado de Calidad de la Educación Superior –ECAES, concebidas como pruebas académicas de carácter oficial y obligatorias que forman parte, con otros procesos y acciones, de un conjunto de instrumentos de que el Gobierno Nacional dispone para evaluar la calidad del servicio educativo.

Entonces, si a través de esta prueba el Ministerio de Educación Nacional pueda comprobar el grado de desarrollo de las competencias de los estudiantes que cursan el último año de los programas académicos de pregrado que ofrecen las Instituciones de Educación Superior y en esa medida ya existe la obligatoriedad legal para todos los egresados de las facultades de derecho de presentar el mencionado Examen de Estado, al mismo se le puede dar un alcance para el propósito pretendido por el presente proyecto de ley, de manera que la aprobación del Examen, entendida como la obtención de un puntaje mínimo sobre el máximo posible, sea la que califique a esa persona frente al Estado como idónea para ejercer la profesión.

Atentamente,





CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de septiembre de 2010, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 104, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Augusto Posada Sánchez, Germán Navas Talero* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 105 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de la República

DECRETA:

Artículo 1°. Declárese Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación, la ceremonia de celebración de la eucaristía y procesión del Santo Ecce Homo, en el municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

Artículo 2°. La Nación a través del Ministerio de Cultura, contribuirá al fomento, promoción, difusión, conservación, protección, desarrollo del Patrimonio Cultural material e inmaterial que se origine alrededor de la ceremonia de la eucaristía y procesión del Santo Ecce Homo.

Artículo 3°. La ceremonia de celebración de la eucaristía y procesión del Santo Ecce Homo serán incluidas en las políticas públicas y programas de financiamiento culturales que desarrolle el Ministerio de Cultura.

Artículo 4°. La presente ley rige a partir de su promulgación.



OBJETO DEL PROYECTO

El objeto de la iniciativa legislativa en estudio, pretende declarar como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación la Ceremonia del Santo Ecce Homo que se celebra en la Ciudad de Valledupar, Cesar, fiesta religiosa que cuenta con un sinnúmero de devotos, por ser el Patrono de dicha ciudad.

El Proyecto de ley consta de cuatro (4) artículos: El 1°, está encaminado a la declaratoria de la Ceremonia del Santo Ecce Homo, como Patrimonio Histórico y Cultural de la Nación; 2° y 3°**,** se relaciona a la contribución de la Nación a través del Ministerio de Cultura al fomento, promoción, difusión, conservación, protección y desarrollo cultural material e inmaterial de la ceremonia.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

EL 1° de octubre de 1544, el capitán Francisco Salguero resuelve, sin mandato oficial alguno fundar a orillas del río Guatapurí, en las tierras del indio Upari, una población que sirviera de enlace en la ruta hacia el río grande de la Magdalena. Ese acto fue discutido más tarde y llevado a la audiencia de Santo Domingo sin que se produjera un pronunciamiento legal.

La fundación definitiva de la ciudad le corresponde al capitán español Hernando Santana, el seis (6) de enero de 1550, quien en advocación a la fecha religiosa que se celebraba ese día y en reconocimiento al Cacique Upar, jefe de la tribu que poblaba la región, le dio el nombre de los Santos Reyes del Valle de Upar. Para el asentamiento de la fundación el capitán Santana escogió la parte septentrional del fértil valle de Upar, bañado por el río Guatapurí, que en el dialecto *chimila* significa "Agua Fría", quedando instalada Valledupar, capital del César rica en ganadería y agricultura; se conoce mundialmente como la capital del género musical vallenato, su riqueza principal es la cultura, ya que de esta se desprenden los cantos de los juglares y el sonar de los pitos del acordeón.

Su principal celebración es el Festival de la Leyenda Vallenata, declarado patrimonio histórico y cultural por medio de la Ley 739 de 2002.

El Santo Ecce Homo que en latín significa *"He aquí el hombre",* tiene tantos devotos como número de milagros a Él atribuidos. Numerosas personas, desde distintos sitios del país e incluso del exterior, se desplazan a Valledupar a conmemorar el lunes Santo, su día.

Santo Ecce Homo es el patrono de la ciudad, es sinónimo de fe y esperanza, por este motivo, el lunes santo de cada año se celebra una procesión por las calles principales de la ciudad en su honor precedida por la Misa Mayor que congrega miles de feligreses valduparenses, así como extranjeros.

La misa y la procesión revisten solemnidad. La Comunidad de los Hermanos Nazarenos cuya tradición es conocida, con sus atuendos morado obispo, están atentos a la organización y pormenores de esta celebración, el orden, respeto y veneración y a cargar las andas en las peregrinaciones. Detalle hermoso es el de las Esclavas de Jesús y muy pintoresco el de las Aguadoras de Guacoche, con sus tinajas sobre la cabeza y su andar airoso, reparte agua fresca para calmar la sed a peregrinos que participan de tan solemne festejo. La fe en el Santo y el crecimiento del número de devotos, han logrado que el Lunes Santo finalice con la misa campal en la Plaza Mayor. De allí sale la procesión en las horas de la tarde.

La leyenda del Santo Ecce Homo

"...Cuentan los abuelos que llegó un día de cuaresma, cuando los creyentes se preparaban para la Semana Santa, un forastero, cosa que llamó la atención de los pobladores..."

De él se dice que apareció un día en la antigua Catedral, luego de que alguien que dijo ser artesano y ebanista ofreció regalar una imagen para adornar la iglesia a cambio de que le dieran los materiales para trabajar.

Según Denis Esther Chinchia Zuleta, bibliotecóloga de la Casa de la Cultura, las procesiones se iniciaron desde 1850 año en el cual llegó la imagen a Valledupar, traída desde Quito- Ecuador, a lomo de mula.

La estatua fue tallada por un indígena ecuatoriano apodado capiscara, que quiere decir *cuero de palo,* porque la talla de la piel que hacía a las estatuas parecía verdadera.

Capiscara fue criado por sacerdotes, medía 1.50 metros de estatura, vivió en la Catedral de Quito rodeado de santos tallados por él. Tuvo influencia de talladores europeos, especialmente españoles.

Sin duda alguna, la estatua del Santo Ecce Homo no tiene registro histórico:

El origen de la imagen que se venera en Valledupar se confunde en la leyenda. En el libro de Álvaro Castro Socarrás "episodios heroicos del Cesar", aparece como fecha de su presencia 1809 a pesar de que otros historiadores aseguran que la imagen fue traída directamente desde España en el siglo XVI.

Atraídos por los milagros, los Lunes Santos concurren en romería sus devotos, a darle las gracias, a implorar favores y a colocar los "milagros" (figuritas de oro, según la parte del cuerpo que el Santo Ecce Homo haya sanado), o bien el amparo recibido. Madrugan a dar gracias por los prodigios y favores, a contarle al oído sus cuitas, sus calamidades, los éxitos, o a hacer una nueva petición o promesa por la curación de enfermedades, para que llueva y haya buenas cosechas, no le falte el agua al ganado, los hijos sean buenos estudiantes, los maridos sean fieles y organizados, por la paz de Colombia, por la liberación de los secuestrados y un sinfín de necesidades.

El gentío enciende cientos de velas y veladoras, a tal grado, que el hollín que estas despiden y el aceite de linaza y de oliva que le untan para proteger la madera de la efigie de la polilla, del comején, ha hecho variar el tono de la imagen, tornándola de

pino a color ébano, aceite que los fieles retiran con un algodón para aplicarlo a los enfermos.

Entre sus milagros se encuentra que por haberse salvado de un accidente aéreo, Alfonso López Pumarejo le regaló al Ecce Homo unas cadenas de oro y como en ocasión de una procesión de Semana Santa se las quitaron, Él se puso pesado y solo lo pudieron sacar después de colocarle las cadenas nuevas de oro que López le había regalado. Solo así aligeró su peso y los devotos lo pudieron llevar en hombros nuevamente, como siempre.

Puede decirse, que desde la Edad Media hasta nuestra época, la actividad humanística en la Iglesia Católica ha descollado por la "lectura del libro sin palabras", o sea, la lectura de las imágenes sagradas. El crítico de arte religioso, Baschet afirma que las imágenes piensan y que se piensa en imágenes.

La imagen adquirió validez en la sociedad rural, cuando leer y escribir era restringido y esta transmitía un mensaje más comprensible. La iglesia hace uso de esta para formar e informar. La sobrecarga didáctica de la imagen pintada o esculpida prevalece mucho más tiempo sobre el valor propiamente estético.

En su misión evangelizadora, la Iglesia ha forjado culturas con figuras y símbolos religiosos que conllevan la carga histórica de haber alimentado por muchos años la religiosidad popular de nuestra gente, que ha descubierto en las imágenes religiosas la presencia de modelos, de valores morales y éticos, y ha permitido a la vez acumular un gran patrimonio artístico religioso.

Al hablar particularmente de las devociones y del ambiente religioso de la feligresía de la Iglesia de la Concepción de Valledupar, revelan ostensiblemente la impronta y el carácter sagrado de estas, confirmados al analizar sus interiores, donde evocarnos un universo de recuerdos y escenas tanto del Antiguo como del Nuevo Testamento. Imágenes que interpretan algunos dramas sagrados y que por su valor sacrosanto, artístico e histórico han generado devoción sin par en los creyentes y alimentado la religiosidad popular a través de la generación de leyendas, en este caso sobre la aparición de la venerable imagen del Santo Ecce Homo, cuya fiesta se conmemora el Lunes Santo.

MARCO LEGAL

Nuestro sistema constitucional y legal es permisivo con los miembros del Congreso de la República, ya que lo faculta para la presentación de proyectos de ley y/o actos legislativos, cosa contraria de lo que ocurre con otros sistemas constitucionales, donde sólo se pueden presentar iniciativas legislativas a través de bancadas.

a) Aspectos constitucionales

Los artículos 150, 154, 334, 341 y 359 N. 3, superiores se refieren a la competencia por parte del Congreso de la República de interpretar, reformar y derogar las leyes; a la facultad que tienen los miembros de las Cámaras Legislativas de presentar proyectos de ley y/o acto legislativo; lo concerniente a la dirección de la economía por parte del Estado; la obligación del Gobierno Nacional en la elaboración del Plan Nacional de Desarrollo; y la prohibición constitucional de que no habrá rentas nacionales de destinación específica, con excepción de las contempladas en el numeral 3 del artículo 359 Constitucional.

Así mismo, menester es resaltar la importancia de la libertad de cultos, plasmado en el artículo 19 de la Carta Política, dicha disposición constitucional dispone:

"Se garantiza la libertad de cultos. Toda persona tiene derecho a profesar libremente su religión y a difundirla en forma individual o colectiva.

Todas las confesiones religiosas e iglesias son igualmente libres ante la ley".

Artículo 7°. "El Estado *reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación Colombia"*

Artículo 8° "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

b) Aspectos legales

La Ley 5ª de 1992 (Reglamento Interno del Congreso) dispone en su artículo 140, que la iniciativa legislativa puede tener su origen en las Cámaras Legislativas, y en tal sentido, el mandato legal, reza:

Artículo 140. Iniciativa Legislativa. "Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas."

c) Análisis jurisprudencial relacionado con la iniciativa del Congreso en el gasto

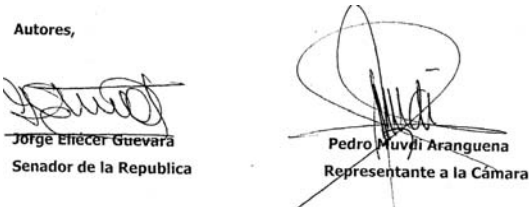
La Corte Constitucional mediante Sentencia C-985 de 2006, del 29 de noviembre de 2006, respecto a la iniciativa que tienen los Congresistas, ha manifestado:

i) Que ***no existe reparo de constitucionalidad en contra de las normas que se limitan a autorizar al Gobierno para incluir un gasto, pero de ninguna manera lo conminan a hacerlo.*** *En esos casos ha dicho la Corporación que la Ley Orgánica del Presupuesto no se vulnera, en tanto el Gobierno conserva la potestad para decidir si incluye o no dentro de sus prioridades, y de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, los gastos autorizados en las disposiciones cuestionadas;*

ii) Que ***las autorizaciones otorgadas por el legislador al Gobierno Nacional, para la financiación de obras en las entidades territoriales, son compatibles con los mandatos de naturaleza orgánica sobre distribución de competencias y recursos contenidos en la Ley 715 de 2001 cuando se enmarcan dentro de las excepciones señaladas en el artículo 102 de dicha ley, a saber, cuando se trata de las apropiaciones presupuestales para la ejecución a cargo de la Nación con participación de las entidades territoriales, del principio***

de concurrencia, y de las partidas de cofinanciación para programas en desarrollo de funciones de competencia exclusiva de las entidades territoriales.

Autores,



CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 23 de septiembre de 2010, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 105 de 2010 Cámara, con su correspondiente exposición de motivos, por los honorables Representantes *Jorge Eliécer Guevara y Pedro Muvdi Aranguena*.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

* * *

PROYECTO DE LEY NÚMERO 108 DE 2010 CÁMARA

por medio de la cual se adoptan medidas académicas tendientes a la prevención del embarazo adolescente y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, el cual quedará así:

Artículo 14. *Enseñanza Obligatoria*. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

a) El estudio, la comprensión y la práctica de la Constitución y la instrucción cívica, de conformidad con el artículo 41 de la Constitución Política;

Dentro de la capacitación a que se refiere este literal, deberán impartirse nociones básicas sobre jurisdicción de paz, mecanismos alternativos de solución de conflictos, derecho de familia, derecho laboral y contratos más usuales;

b) El aprovechamiento del tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión o desarrollo;

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política;

d) La educación para la justicia, la paz, la democracia, la solidaridad, la confraternidad, el cooperativismo y, en general, la formación de los valores humanos, y

e) La educación sexual **integral**, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Parágrafo 1º. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) b) y **e)**, no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

Parágrafo 2º. Los programas a que hacen referencia los literales b) **y e)** del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social.

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 23 de la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la Ley General de Educación, el cual quedará así:

Artículo 23. *Áreas obligatorias y fundamentales.* Para el logro de los objetivos de la educación básica se establecen áreas obligatorias y fundamentales del conocimiento y de la formación que necesariamente se tendrán que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional.

Los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenderán un mínimo del 80% del plan de estudios, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental.

2. Ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y Democracia.

3. Educación artística y cultural.

4. Educación ética **y educación sexual integral.**

5. Educación física, recreación y deportes.

6. Educación religiosa.

7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros.

8. Matemáticas.

9. Tecnología e informática.

Parágrafo. La educación religiosa se ofrecerá en todos los establecimientos educativos, observando la garantía constitucional según la cual, en los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibirla.

Artículo 3º. *Derecho a la Educación Sexual Integral***.** Todos los niños y niñas tienen derecho a recibir educación sexual integral en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, a través de una asignatura específica de enseñanza obligatoria y fundamental, impartida en cada caso de acuerdo con las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.

Artículo 4º. *Definición de la Educación Sexual Integral***.** Para efectos de la presente ley, entiénda-

se por Educación Sexual Integral aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos titulares de derechos y deberes humanos sexuales y reproductivos, referidos a la vida, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, la integridad física, psíquica y social, la seguridad, la equidad de género, la salud sexual y reproductiva y, por ende, la educación e información sobre la misma; para lo cual aprenderán a relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo y por el otro, manejo de adversidad, liderazgo, afecto, tolerancia, bajo un contexto de límites claros y de responsabilidad con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana.

Artículo 5º. *Objetivos de la Educación Sexual Integral.* El objetivo general de la Educación Sexual Integral es proveer de elementos objetivos de conocimiento y criterios suficientes de análisis a los estudiantes para contribuir de manera gradual a la reflexión y natural asunción de su corporeidad y subjetividad, estimulando que las elecciones y actitudes que adopten sean conscientes, asertivas y responsables. En todos los casos se deberán respetar sus creencias y valores.

Los objetivos específicos de la educación sexual integral deberán estar dirigidos a:

1. Educar e informar a los estudiantes sobre los derechos y deberes humanos sexuales y reproductivos referidos a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la integridad física, psíquica y social, a la seguridad, a la equidad de género, a la salud sexual y reproductiva y a la educación e información sobre la misma.

2. Respetar a todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, identidad o diversidad sexual.

3. Enseñar los aspectos biológicos de la sexualidad, tales como anatomía y fisiología de los aparatos reproductores masculino y femenino y del proceso reproductivo humano.

4. Prevenir y fomentar la denuncia de todo tipo de explotación infantil, así como de cualquier forma de violencia intrafamiliar y abuso sexual infantil, incluido el que se puede generar a través del uso de la internet.

5. Enseñar a manejar situaciones de riesgo a través de la negativa consciente y reflexiva. A decir "NO" a propuestas que afecten su integridad física y/o moral.

6. Fomentar mecanismos de protección y denuncia de conductas de asedio y presión de grupo.

7. Prevenir situaciones de riesgo propias de la etapa adolescente, tales como sexo sin protección, delincuencia juvenil, uso de armas, pandillismo, consumo de sustancias psicoactivas, alcoholismo, tabaquismo, trastornos alimentarios como la anorexia y la bulimia, depresión, suicidio y demás psicopatías.

8. Prevenir el embarazo precoz.

9. Evitar el aborto de embarazos no deseados.

10. Reducir la mortalidad materna y perinatal de los embarazos en adolescentes.

11. Prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual y detectar de manera temprana cualquier tipo de patología cervical.

12. Promover canales de comunicación y reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres, sobre el manejo de diversas situaciones de riesgo, sobre la salud sexual y reproductiva, sobre la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre otros.

13. Fomentar espacios permanentes de discusión y análisis que propicien la reflexión individual sobre el proyecto de vida que cada adolescente puede liderar desde el ámbito sicoafectivo, social y productivo.

14. Conocer la legislación vigente relacionada con la salud sexual y reproductiva en los términos precisos en que lo disponga la Corte Constitucional.

15. Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos métodos de planificación familiar y demás aspectos involucrados con la educación sexual integral.

Parágrafo. Para los niveles de educación preescolar y básica primaria, los contenidos pedagógicos deberán estar referidos exclusivamente a los objetivos específicos enunciados en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6.

Artículo 6º. *Responsabilidad de los padres***.** Los padres tienen el deber de acompañar permanentemente en forma activa a sus hijos dentro del proceso pedagógico que adelante el establecimiento educativo para la enseñanza de la educación sexual integral, reforzando los valores y principios que le sean transmitidos a los estudiantes, facilitando la labor educativa y reforzando la elaboración de herramientas conceptuales que les permitan a sus hijos construir factores protectores contra las conductas de riesgo.

En tal sentido, los padres tienen derecho a estar informados sobre el contenido y métodos empleados en las clases de educación sexual integral y a manifestar su opinión al Comité de Educación Sexual Integral, conformado en cada uno de los establecimientos educativos.

Parágrafo**.** En desarrollo del artículo 18 de la Constitución Política, por razones de conciencia, los padres podrán solicitar por escrito y de manera fundada a las directivas del establecimiento educativo, excluir de la enseñanza de la asignatura de educación sexual a su(s) hijo(s) menor(es). El Ministerio de Educación Nacional reglamentará la materia.

Artículo 7º. *Responsabilidad de los estudiantes***.** La evaluación de la asignatura de educación sexual integral hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general de desempeño de los estudiantes y será tenida en cuenta para su promoción. La renuencia a asistir al control médico periódico que se contempla en la presente ley, podrá constituir causal de mala conducta.

Artículo 8º. *Responsabilidad de los colegios.* La asignación académica de educación sexual integral debe hacerse a docentes, o personal del área médica, de enfermería, y/o de psicología que posean estudios correspondientes al área y que tengan experiencia acreditada en el tratamiento de niños, niñas y adolescentes.

Los establecimientos educativos públicos y privados que impartan educación formal en los niveles de educación básica y media, tendrán la obligación de notificar mensualmente a las secretarías municipales y distritales de salud, los embarazos de estudiantes menores de 19 años.

El embarazo y la maternidad no constituirán impedimento alguno para ingresar y permanecer en cualquier nivel del sistema educativo, sea público o privado. Los establecimientos educativos tienen la obligación de garantizar a las estudiantes que se encuentren embarazadas o que sean madres lactantes las facilidades académicas del caso, de lo contrario serán objeto de las sanciones que para el particular prevea el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 9º. *Control Médico Periódico***.** Como parte de la asignatura de educación sexual integral, los estudiantes deberán ser atendidos en consulta cada año o antes, si las condiciones particulares así lo exigen, por parte de un médico especialista del área suministrado por la Institución Prestadora de Servicio de Salud. En tal sentido, el Ministerio de la Protección Social deberá promover la suscripción de convenios entre las entidades promotoras de salud y las unidades médicas especializadas en el tratamiento de adolescentes de entidades hospitalarias y universitarias, con el fin de propender que el tratamiento del estudiante sea adelantado por parte de un profesional médico interdisciplinario que garantice la resiliencia o readaptación del estudiante comprometido en situaciones de riesgo.

En caso de embarazo, la estudiante deberá ser atendida prioritariamente y remitida de manera inmediata al médico especialista para el inicio del control prenatal para recibir asistencia sicológica especializada.

Artículo 10. *Responsabilidad del sector educación*. Los establecimientos educativos deberán adoptar la asignatura específica obligatoria sobre educación sexual integral de que trata la presente ley a más tardar dentro de los (12) doce meses siguientes a su promulgación, en caso contrario serán objeto de las sanciones que para el particular prevea el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional asesorará a las Secretarías de Educación departamentales, municipales y distritales en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación por parte de los establecimientos educativos de la asignatura de educación sexual integral en los proyectos educativos institucionales.

Artículo 11. *Responsabilidad de las entidades territoriales*. Corresponde a las secretarías municipales y distritales de educación liderar la capacitación en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación por parte de los establecimientos educativos de cada municipio y distrito, de la asignatura de educación sexual integral en los proyectos educativos institucionales, bajo la asesoría del Ministerio de Educación Nacional y de conformidad con los lineamientos dados por la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual y Reproductiva, para tal fin.

A partir de la promulgación de la presente ley y en un término no superior a (12) doce meses, el Ministerio de Educación Nacional deberá expedir y divulgar el acto reglamentario respectivo.

Artículo 12. *Responsabilidad del sector salud.* Sin perjuicio de las actividades que por ley les corresponde adelantar para la población en general, en materia de promoción de la salud, atención médica y prevención de la enfermedad, las entidades promotoras de salud, las administradoras del régimen subsidiado y las instituciones prestadoras de servicios de salud bajo la coordinación del Ministerio de la Protección Social y en conjunto con el Ministerio de Educación Nacional deberán diseñar e implementar de manera permanente estrategias verificables cuantitativa y cualitativamente para el desarrollo de los servicios de atención integral a los niños, niñas y adolescentes desde el primer control médico periódico y a lo largo de todo el ciclo educativo, de conformidad con los parámetros establecidos en la presente ley.

Artículo 13. *Suministro gratuito de métodos de planificación bajo supervisión médica*. El Gobierno Nacional con cargo al presupuesto de promoción y prevención en salud, garantizará el suministro gratuito de métodos de planificación a los estudiantes de educación secundaria y media de los grados 9º, 10º y 11º que bajo la estricta supervisión médica que establece la presente ley, así lo soliciten.

Artículo 14. *Comité de Educación Sexual Integral*. En cada establecimiento educativo se deberá conformar un Comité de Educación Sexual Integral integrado por:

a) Un representante de las directivas.

b) Un representante de los docentes.

c) Un representante de los padres de familia.

d) Un representante del área administrativa.

e) Un representante del área de servicios generales.

f) Dos representantes de los estudiantes entre los que deben estar una estudiante mujer y un estudiante hombre del nivel de educación secundaria y media.

Artículo 15. *Funciones del Comité de Educación Sexual Integral*. El Comité de Educación Sexual Integral tendrá las siguientes funciones:

1. Elaborar un diagnóstico sobre los riesgos que en materia de salud sexual y reproductiva están expuestos los estudiantes del establecimiento educativo correspondiente.

2. Formular las acciones pedagógicas del proyecto educativo institucional relacionadas con la educación sexual integral que se enseñará en el establecimiento educativo correspondiente y asignar los diferentes énfasis a los contenidos, según los resultados del diagnóstico, bajo los lineamientos generales que para el particular expida la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual Integral.

3. Diseñar metodologías de enseñanzas adecuadas y eficaces para el desarrollo de los contenidos de educación sexual integral.

4. Recoger, sistematizar, y entregar las estadísticas que en materia de salud sexual y reproductiva le sean encargadas por parte de la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual Integral.

5. Recibir y hacerle seguimiento a las peticiones, recomendaciones, quejas y sugerencias que con relación a la pedagogía o contenidos de la educación sexual integral sean formuladas por parte de los estudiantes y/o de los padres de familia.

6. Darse su propio reglamento.

7. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 16. *Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual Integral*. Para efectos de desarrollar los mandatos de la presente ley, créase la Comisión Nacional de Educación Sexual Integral, la cual estará integrada por:

a) Ministro(a) de Educación Nacional, quien lo presidirá.

b) Responsable del Proyecto o Programa Nacional de Educación Sexual del Ministerio de Educación Nacional o quien haga sus veces.

c) Ministro(a) de la Protección Social o su delegado permanente.

d) Ministro(a) de Comunicaciones o su delegado permanente.

e) Director(a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado permanente

f) Defensor(a) del Pueblo o su delegado permanente.

g) Director General del Servicio Nacional de Aprendizaje, SENA, o su delegado permanente.

h) Director(a) del Departamento Administrativo Nacional de Estadística o su delegado permanente.

i) Director del Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior o su delegado permanente.

j) Delegado(a) de las Organizaciones No Gubernamentales que tengan por objeto social temas directamente relacionados con educación y/o salud sexual y reproductiva en niños y adolescentes.

k) Delegado(a) de las Asociaciones Científicas.

l) Delegado(a) de las Universidades formadoras de talento humano en salud

m) Delegado(a) de la Federación de Asociaciones de Padres de Familia.

Parágrafo**.** Los criterios y metodologías para designar a los delegados que integran esta Comisión estarán contenidos en el acto reglamentario respectivo.

Artículo 17. *Funciones de la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual Integral***.** La Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual Integral tendrá las siguientes funciones:

1. Fijar los lineamientos generales de la educación sexual integral que se adopta mediante la presente ley.

2. Realizar un censo periódico sobre salud sexual y reproductiva, a través de los Comités de Educación Sexual Integral que se conformarán en cada uno de los establecimientos educativos de todo el país, bajo las orientaciones técnicas del Departamento Administrativo Nacional de Estadística.

3. Elaborar un diagnóstico anual sobre el estado de la educación y la salud sexual y reproductiva de la población escolar a nivel nacional.

4. Evaluar periódicamente la percepción de los/las niños/as y adolescentes sobre las acciones pedagógicas y servicios médicos dirigidos a ellos(as), los factores protectores y los comportamientos de riesgo que se promuevan.

5. Darse su propio reglamento.

6. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 18. *Divulgación y difusión*. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Gobierno Nacional a través de los programas institucionales de televisión y de las páginas web oficiales de las entidades públicas que integran y están vinculadas al Ministerio de la Protección Social, al Ministerio de Educación Nacional y al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, divulgarán permanentemente el contenido de la presente ley y en todo caso, su contenido deberá ser entregado en medio impreso o por vía electrónica a los padres de familia al momento de matricular a sus hijos en cualquier establecimiento educativo del país.

Artículo 19. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.





Bogotá, D.C., 27 de septiembre de 2010

Doctor

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ

Secretario General

Cámara de Representantes

Bogotá, D. C.

En uso de la facultad conferida por los artículos 154 de la Constitución Política, 140 de la Ley 5ª de 1992 y 13 de la Ley 974 de 2005, nos permitimos presentar a consideración del honorable Congreso de la República, el presente proyecto de ley, *por medio de la cual se adoptan medidas académicas tendientes a la prevención del embarazo adolescente y se dictan otras disposiciones.*



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

"No habrá jamás distancia más corta
para una adolescente,
que la existente entre el silencio
del osito de peluche en su habitación
y el estrepitoso llanto del nacimiento
de su primer hijo en la clínica."[1]

1. Objeto del proyecto de ley

Esta propuesta legislativa tiene como propósito fundamental contribuir de manera eficaz en la disminución de embarazos precoces en nuestro país. Aunque creemos que si la iniciativa es recibida con la misma preocupación con que la hemos formulado, los beneficios sociales que puede generar no solo se van a circunscribir a la posible reducción del embarazo de adolescentes, sino a mitigar todos los demás factores de riesgo que vienen perjudicando severamente a nuestros niños/as y jóvenes y que van desde la explotación y el abuso sexual infantil, la violencia intrafamiliar, las conductas de asedio y presión de grupo, las infecciones de transmisión sexual, el aborto, el uso de armas, la delincuencia juvenil, el pandillismo, el consumo de sustancias psicoactivas, el alcoholismo, el tabaquismo, los trastornos alimentarios como la anorexia y la bulimia, la depresión y el suicidio, entre otros.

En tal sentido creemos que todos los niños y niñas tienen derecho a recibir una verdadera educación sexual, que para efectos del presente proyecto de ley hemos denominado "Educación Sexual Integral", siempre que esta sea a través de una asignatura específica de enseñanza obligatoria dentro de un proceso gradual dependiendo obviamente de las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.

Entendiendo por Educación Sexual Integral aquella orientada a formar personas capaces de reconocerse como sujetos titulares de derechos y deberes humanos sexuales y reproductivos, relacionados con la vida, la libertad, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad, la integridad física, psíquica y social, la seguridad, la equidad de género, la salud sexual y reproductiva y, por ende, la educación e información sobre la misma; para lo cual deben relacionarse consigo mismo y con los demás, con criterios de respeto por sí mismo y por el otro, manejo de adversidad, liderazgo, afecto, tolerancia, y a ser formado bajo un contexto de límites claros y de responsabilidad con el fin de poder alcanzar un estado de bienestar físico, mental y social que les posibilite ejercer una sexualidad libre, satisfactoria, responsable y sana.

Con fundamento en lo anterior y con la ayuda de diversos expertos en la materia, nos permitimos formular un gran objetivo general circunscrito al ánimo de proveer de elementos objetivos de conocimiento y criterios suficientes de análisis a los estudiantes para que el hecho natural de asumir su corporeidad y subjetividad en la etapa pre y adolescente sea dirigida a la toma de decisiones y actitudes conscientes, asertivas y responsables. Y en igual sentido unos objetivos específicos a los que se debe dirigir una nueva educación sexual integral desde el punto de vista social y psicoafectivo, que consideramos se deben plantear en dos etapas, así:

Para los niños y niñas de la etapa preescolar y básica primaria, contenidos temáticos referidos a:

• Educar e informarlos sobre los derechos y deberes humanos sexuales y reproductivos a la vida, a la libertad, al libre desarrollo de la personalidad, a la intimidad, a la integridad física, psíquica y social, a la seguridad, a la equidad de género, a la

[1] *"ENTRE EL MUÑEQUERO Y LA SALA DE PARTOS"* Reportaje del periodista Yecid Celis Melgarejo. Periódico Valores Cristianos Edición No. 88 abril de 2007.

salud sexual y reproductiva y a la educación e información sobre la misma.

• Respetar a todas las personas sin discriminación alguna por razones de género, identidad o diversidad sexual.

• Enseñar los aspectos biológicos de la sexualidad, tales como anatomía y fisiología de los aparatos reproductores masculino y femenino y del proceso reproductivo humano.

• Prevenir y fomentar la denuncia de todo tipo de explotación infantil, así como de cualquier forma de violencia intrafamiliar y abuso sexual infantil.

• Enseñar a manejar situaciones de riesgo a través de la negativa consciente y reflexiva. A decir "NO" a propuestas que afecten su integridad física y/o moral.

• Fomentar mecanismos de protección y denuncia de conductas de asedio y presión de grupo comúnmente denominadas "*mobbing*".

Y para los niños, niñas y adolescentes de la etapa básica secundaria y media, contenidos temáticos referidos a:

• Prevenir situaciones de riesgo de la etapa adolescente, tales como el sexo sin protección, el aborto, la delincuencia juvenil, el uso de armas, el pandillismo, el consumo de sustancias psicoactivas, el alcoholismo, el tabaquismo, los trastornos alimentarios como la anorexia y la bulimia y la depresión, el suicidio y demás psicopatías relacionadas.

• Prevenir el embarazo precoz.

• Evitar el aborto de embarazos no deseados.

• Reducir la mortalidad materna y perinatal de los embarazos en adolescentes.

• Prevenir el contagio de infecciones de transmisión sexual y detectar de manera temprana cualquier tipo de patología cervical.

• Promover canales de comunicación y reflexión conjunta entre los adolescentes y sus padres, sobre el manejo de diversas situaciones de riesgo, sobre la salud sexual y reproductiva, sobre la responsabilidad con respecto a la prevención de embarazos no deseados e infecciones de transmisión sexual, entre otros.

• Fomentar espacios permanentes de discusión y análisis que propicien la reflexión individual sobre el proyecto de vida que cada adolescente puede liderar desde el ámbito sicoafectivo, social y productivo.

• Conocer la legislación vigente relacionada con la salud sexual y reproductiva.

• Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados sobre los distintos métodos de planificación familiar y demás aspectos involucrados en la educación sexual integral.

Para la implementación, articulación y evaluación de esta nueva asignatura, se crean los Comités de Educación Sexual Integral en cada colegio; así como la Comisión Nacional de Educación y Salud Sexual Integral como una especie de ente rector a nivel nacional.

Igualmente se asignan responsabilidades a los padres, a los estudiantes, a los colegios, a las entidades territoriales y a los sectores de educación y salud.

Por último, incluye un control médico periódico para cada estudiante por parte de un profesional médico interdisciplinario que garantice la resiliencia o readaptación del estudiante cuando esté comprometido en situaciones de riesgo, así como el suministro gratuito de los métodos de planificación cuando este lo solicite.

2. Antecedentes Internacionales

Holanda

Datos recogidos en el último informe de la Asociación de Planificación Familiar de Naciones Unidas (UNFPA), destacan la excepcionalidad de Holanda, con sólo cuatro embarazos por cada mil jovencitas. ¿Qué causas han hecho posible que los jóvenes holandeses disfruten del sexo sin problemas como en ningún otro lugar del planeta? Los expertos coinciden en el diagnóstico: el clima abierto y laico de la educación sexual a partir de los 11 años y también las facilidades de los menores para acceder a cualquier método anticonceptivo, incluido el aborto.[2]

Ningún país ha invertido tanto en investigación sobre planificación familiar, atención mediática y mejoramiento de los programas de educación sexual como el gobierno holandés, según los expertos de Institutos Nacional Holandés para la investigación social y sexual (NISSO). Por medio del programa "Long Live Love", implementado en colegios y con un fuerte contenido mediático se han alcanzado unas de las tasas más bajas de embarazos de adolescente de 8.4 por cada mil mujeres entre 15 y 19 años. [3]

Alemania

Desde 1960 que Alemania se suscribió al tratado de "Educación Sexual Emancipatoria" que contempla un modelo para impartir educación sexual en los colegios, ha entendido que la sexualidad hace parte integral del ser humano y que en su educación no se deben imponer juicios moralistas. Así, la educación sexual en Alemania cubre aspectos como la adolescencia, cambios físicos y emocionales, la reproducción, enfermedades de transmisión sexual, la orientación sexual, entre otros. Desde 1970 hace parte del currículo y se imparte

[2] NOTISEX. N° 25. 7 DE MAYO DE 2000. "LA EDUCACIÓN SEXUAL LIBRA A HOLANDA DE EMBARAZOS JUVENILES." Fuente: El País, España, 23/04/00. VIVIANNE SCHNITZER, Amsterdam. Se puede consultar en Internet: http://www.elpais.com/articulo/sociedad/HOLANDA/ORGANIZACION_DE_LAS_NACIONES_UNIDAS_/ONU/educacion/sexual/libra/Holanda/embarazos/juveniles/elpepisoc/20000423elpepisoc_2/Tes

[3] Fuente: THE DUTCH MODEL, tomado de Internet: http://www.unesco.org/courier/2000_07/uk/apprend2.htm el 4 de mayo de 2007.

desde el primero hasta el último año escolar, con componentes sociales, físicos y sicológicos.[4]

Suecia

Suecia es uno de los ejemplos mundiales, en cuanto a programas de educación sexual integral[5]. Desde 1955 es obligatoria en todos los colegios, por ser la prevención y promoción de la salud sexual uno de los propósitos generales de salud pública. Los programas no solo se basan en hechos, sino también en sentimientos, así el colegio no asume ni impone postura alguna frente a la elección por parte del alumno de su estilo de vida sexual; siempre y cuando respete a los demás. El lema en Suecia es que la educación nunca hace daño, la ignorancia sí. [6]

Argentina

Mediante Ley 26.150 de octubre 23 de 2006, el Senado y la Cámara de Diputados de la nación Argentina crearon el Programa Nacional de Educación Sexual para ese país. Así lo registraron los medios:

"Una nueva materia en las aulas: En todas las escuelas del país, laicas y religiosas.

La educación sexual ya es obligatoria desde los 5 años.

Lo aprobó ayer el Senado por abrumadora mayoría. Empezará a ser implementada desde el año que viene…(...).

El proyecto aprobado crea el Programa Nacional de Educación Sexual Integral (que "articula aspectos biológicos, psicológicos, sociales, afectivos y éticos") en el ámbito del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología."[7]

Chile

En la actualidad hace curso un proyecto de ley que incorpora en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (LOCE), el derecho de los estudiantes a recibir educación sexual, cursa trámite desde finales del año pasado en el Congreso chileno.

En lo fundamental, el texto legal señala que corresponde preferentemente a los padres de familia el derecho y el deber de educar a sus hijos; al Estado el deber de otorgar especial protección al ejercicio de este derecho; y en general a la comunidad el deber de contribuir al desarrollo y perfeccionamiento de la educación "en todos sus aspectos, incluyendo la educación sexual".

Según los patrocinantes de la iniciativa legal es necesario tener en cuenta que los jóvenes deben tener un comportamiento sexual responsable y compartido entre hombres y mujeres, en relación con la prevención del embarazo no deseado y la prevención de enfermedades de transmisión sexual, como el Sida.[8]

3. Antecedentes Legislativos

Como antecedentes legales relacionados con la educación sexual encontramos, entre otros, los siguientes:

3.1. Decreto Nacional 080 de 1974. Por el cual se deroga el Decreto 045 de 1962 y se dictan otras disposiciones sobre Educación Media.

"Artículo 4º. El plan fundamental mínimo para la educación media será el siguiente:

(...)

Comportamiento y salud.

(...)"

3.2. Resolución 3353 de 1993. Por la cual se establece el desarrollo de programas y proyectos institucionales de Educación Sexual en la educación básica del país.

"ARTÍCULO PRIMERO. Obligatoriedad de la Educación Sexual.

A partir del inicio de los calendarios académicos de 1994, de acuerdo con las políticas y siguiendo las Directivas del Ministerio de Educación Nacional, todos los establecimientos educativos del país que ofrecen y desarrollan programas de preescolar, básica primaria, básica secundaria y media vocacional, realizarán con carácter obligatorio, proyectos institucionales de educación sexual como componente esencial del servicio público educativo.

Los programas institucionales de Educación Sexual no darán lugar a calificaciones para efectos de la promoción de los estudiantes."

3.3. Ley 115 de 1994 o Ley General de Educación

"ARTÍCULO 13. OBJETIVOS COMUNES DE TODOS LOS NIVELES. Es objetivo primordial de todos y cada uno de los niveles educativos el desarrollo integral de los educandos mediante acciones estructuradas encaminadas a:

d) Desarrollar una sana sexualidad que promueva el conocimiento de sí mismo y la autoestima, la construcción de la identidad sexual dentro del respeto por la equidad de los sexos, la afectividad, el respeto mutuo y prepararse para una vida familiar armónica y responsable;"

"ARTÍCULO 14. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. <Artículo modificado por el artículo 1° de la Ley 1029 de 2006. El nuevo texto es el siguiente:> En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatoria en los niveles de la educación preescolar, básica y media cumplir con:

e) La educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

4 Fuente: THE INTERNATIONAL ELECTRONIC JOURNAL OF HEALTH EDUCATION, Sex Education, Access to Contraception, and Rates of Teen Pregnancy: A Comparison of the Federal Republic of Germany and the United States tomado de Internet: http://member.aahperd.org/sandbox/generationXXX/iejhe/template.cfm?template=current/jan12002.html, consultada el 8 de mayo de 2007.

5 Fuente: TIME MAGAZINE; Sex has many accents, tomado de Internet: http://www.time.com/time/magazine/article/0,9171,978575-2,00.html el 8 de mayo de 2007

6 Fuente: ASOCIACIÒN SUECA PARA LA EDUCACIÒN SEXUAL, Knoledge, Reflections and Dialogue. Tomado de Internet: http://www.rfsu.se/swedish_sexuality_education.asp consultado el 8 de mayo de 2007.

7 Fuente: Internet: http://www.clarin.com/diario/2006/ 10/05/sociedad/s-03201.htm , consultada el 8 de mayo de 2007.

8 Fuente: Internet: http://www.clarin.com/diario/2006/10/05/sociedad/s-03201.htm, consultada el 8 de mayo de 2007.

Parágrafo 1°. El estudio de estos temas y la formación en tales valores, salvo los literales a) y b), no exige asignatura específica. Esta información debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través todo en plan de estudios.

Parágrafo 2°. Los programas a que hace referencia el literal b) del presente artículo serán presentados por los establecimientos estatales a la Secretaría de Educación del respectivo municipio o ante el organismo que haga sus veces para su financiación con cargo a la participación de los ingresos corrientes de la Nación destinados por la ley para tales áreas de inversión social."

3.4. Decreto Reglamentario 1860 de agosto 3 de 1994. Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales.

"Artículo 36. PROYECTOS PEDAGÓGICOS. El proyecto pedagógico es una actividad dentro del plan de estudios que de manera planificada ejercita al educando en la solución de problemas cotidianos, seleccionados por tener relación directa con el entorno social, cultural, científico y tecnológico del alumno. Cumple la función de correlacionar, integrar y hacer activos los conocimientos, habilidades, destrezas, actitudes y valores logrados en el desarrollo de diversas áreas, así como de la experiencia acumulada. La enseñanza prevista en el artículo 14 de la Ley 115 de 1994, se cumplirá bajo la modalidad de proyectos pedagógicos.

Los proyectos pedagógicos también podrán estar orientados al diseño y elaboración de un producto, al aprovechamiento de un material o equipo, a la adquisición de dominio sobre una técnica o tecnología, a la solución de un caso de la vida académica, social, política o económica y, en general, al desarrollo de intereses de los educandos que promuevan su espíritu investigativo y cualquier otro propósito que cumpla los fines y objetivos en el proyecto educativo institucional.

La intensidad horaria y la duración de los proyectos pedagógicos se definirán en el respectivo plan de estudios."

4. Antecedentes Nacionales

4.1. Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva. Ministerio de la Protección Social. Fondo de Población de las Naciones Unidas, febrero de 2003.

Plantea como objetivo general: mejorar la SSR (Salud Sexual y Reproductiva) y promover el ejercicio de los DSR (Derechos Sexuales Reproductivos), de toda la población con especial énfasis en la reducción de los factores de vulnerabilidad y los comportamientos de riesgo, el estímulo de los factores protectores y la atención a grupos con necesidades específicas.

Las metas, por su parte, apuntan a la reducción del embarazo adolescente, la reducción de la tasa de mortalidad materna evitable, el cubrimiento de la demanda insatisfecha en planificación familiar, la detección temprana del cáncer de cuello uterino, la prevención y atención de las ITS, el VIH y el SIDA y la detección y atención de la violencia doméstica y sexual.

En el capítulo 4º se propuso para los años 2003-2006 ente otras metas, la siguiente:

Salud sexual y reproductiva en la población adolescente: Reducir el embarazo en adolescentes en un 26%. La fecundidad en adolescentes ha incrementado en los últimos años: para el año 2000 es de 19%.2,3. Teniendo en cuenta todas las implicaciones que se derivan de esta situación se propone, mediante acciones de distinto orden, reducir la fecundidad al 14% (es decir, cinco puntos porcentuales con respecto al 19%, lo cual equivale al 26% del total de embarazos adolescentes).

4.2. Proyecto Piloto de Educación para la Sexualidad y Construcción de Ciudadanía: Hacia la formación de una política pública. Ministerio de Educación Nacional. Fondo de Población de las Naciones Unidas, julio de 2006.

Es una iniciativa del Ministerio de Educación Nacional y el Fondo de Población de las Naciones Unidas que tiene como propósito contribuir al fortalecimiento del sector educativo en el establecimiento y sostenibilidad del Programa de Educación para la Sexualidad.

Dentro del Informe de Gestión titulado "La Revolución educativa 2002-2006" presentado a 7 de agosto de 2006 por el Ministerio de Educación Nacional, sobre el informe de proyectos intersectoriales y con relación a este proyecto del gobierno, se encuentra el siguiente balance:

"En Educación para la sexualidad, con el respaldo del Fondo de Población de las Naciones Unidas, se cuenta con la formulación de lineamientos pedagógicos. En el 2005 se inició la implementación de un proyecto piloto en tres departamentos y dos municipios certificados. Paralelamente se adelantaron acciones de concertación con ASCOFADE y 5 universidades que están apoyando el proceso en cada una de las 5 áreas demostrativas (Dosquebradas, Bucaramanga, Bolívar, Nariño y Caquetá)."

Casi un año después, es decir, al momento de formular el presente proyecto de ley, encontramos en la página web del Ministerio de Educación Nacional como avance o información del proyecto piloto enunciado, los siguientes resultados:

2005. *Formulado el proyecto piloto de educación para la sexualidad e iniciado su proceso de validación y ajuste en 5 entidades territoriales. Formulada una propuesta pedagógica de educación para la sexualidad y la construcción de ciudadanía como apuesta para el desarrollo de competencias ciudadanas y de pensamiento científico e iniciado su proceso de validación y ajuste en 40 instituciones educativas de las 5 entidades territoriales.*

2006 – 2007. *Definido un programa nacional de educación para la sexualidad y la construcción de ciudadanía con su estrategia de generalización.*

Durante el horizonte de ejecución del proyecto, la propuesta conceptual y operativa de educación

para la sexualidad será validada con la activa participación de la comunidad educativa de alrededor de cuarenta (40) instituciones educativas localizadas en cinco (5) entidades territoriales.[9]

Así las cosas y dado el escaso avance del mencionado proyecto, vale la pena reseñar las conclusiones a que han llegado algunos de los sectores beneficiarios del mismo: "…*En los últimos tres años, el PNES (Proyecto Nacional de Educación Sexual), ha perdido recursos humanos y financieros,* ***lo cual ha repercutido en un deterioro de su calidad y cobertura.*** *El proyecto "Escuchamos Propuestas", es tal vez la única actividad de cobertura nacional, actualmente en curso, desarrollada dentro del marco del PNES.* [10]

5. Justificación fáctica

La tasa de fecundidad adolescente[11] promedio en el mundo se estima en 49.7 por cada mil para el período 2000-05, pero esta tasa está lejos de reflejar la diversidad de experiencias existentes. Los países con los niveles más altos, mayores a 200 por cada mil (Liberia, Níger, Sierra Leone, Somalia y Uganda), se ubican en África donde la tasa de fecundidad adolescente promedio supera los 100 por cada mil. En Asia ese promedio se estima en 35 por mil, un valor mucho menor que el de África, semejante al de Oceanía (32.3 por mil) y bastante superior al de Europa (20.3 por mil). El promedio asiático esconde la existencia de países con tasas superiores a 100 por mil (Afganistán, Bangladesh, Nepal, Yemen) y países con los niveles más bajos de fecundidad adolescente del mundo (Japón, China, las dos Coreas, Singapur), similares a los de algunos países europeos como Holanda, Suiza, Italia, España y Suecia, entre otros, todos con tasas entre el 3 y el 6 por mil.

Con un nivel muy similar al promedio mundial se ubica Estados Unidos (53.2 por mil) y por arriba de dicho promedio se encuentra el de América Latina y el Caribe (72.4 por mil), región en la cual conviven países con tasas superiores a 100 (Guatemala, Honduras y Nicaragua) con otros con fecundidad adolescente relativamente baja (Guadalupe, Martinica) y varios en un rango intermedio. La Argentina con un nivel estimado de fecundidad adolescente de 60.6 por mil está por debajo de sus vecinos Bolivia, Brasil, Paraguay y Uruguay, y por encima de Chile.[12]

En contraste, los datos sobre fecundidad en adolescentes en Colombia en general y en Bogotá en especial, hablan por sí solos:

Fecundidad en Adolescentes

Según Profamilia, las mujeres menores de 20 años vienen aumentando su tasa de fecundidad en los últimos 20 años: en 1990 se estimó alrededor de 70 por mil, mientras en 1995 subió a 89 y en el 2005 se estima en 90 por mil. Una de cada cinco mujeres de 15 a 19 años, ha estado alguna vez embarazada: 16% ya son madres y 4% está esperando su primer hijo. Los mayores incrementos en las proporciones de adolescentes embarazadas se presentan en Bogotá y en los Santanderes.

De otra parte, vale señalar que las cifras de embarazo adolescente en Bogotá, durante los últimos años parecen inamovibles y como se puede constatar desde 2005 no registran una disminución importante, de tal suerte que el porcentaje de nacimientos hijos de adolescentes vienen representando entre el 17 y el 18% del total de nacimientos registrados en la ciudad. Y durante los dos últimos años sólo se registra una disminución imperceptible del 1 al 2%, así:

	2005	2006	2007	2008	2009
Total nacimientos registrados	112.478	113.918	117.228	116.592	114.156
Nacimientos hijos de adolescentes 10-14 años	490	543	526	584	568
Nacimientos hijos de adolescentes 15-19 años	18.946	19.685	21.095	20.837	20.397
Subtotal nacimientos hijos de adolescentes entre 10-19 años	19.436	20.228	21.621	21.421	20.965
Porcentaje que corresponde el subtotal respecto al universal	**17,30%**	**17,75%**	**18,50%**	**17,50%**	**18,30%**
Aumento o disminución año a año de nacimientos hijos de adolecentes de 10-19 años		**+1,28%**	**+2,90%**	**-0,54%**	**-2,15%**

Fuente: Datos suministrados por la Dirección de Vigilancia en Salud Pública. Secretaría Distrital de Salud. Septiembre de 2010.

Edad a la primera relación sexual

La edad mediana a la primera relación sexual para las mujeres de 25 a 49 años en la ENDS 2005 (Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2005), fue de 18.4 un año menor a los resultados encontrados en la ENDS 2000. Cuando se analizan los diferentes grupos de edad, se puede concluir que la primera relación sexual en Colombia está ocurriendo a edades más tempranas.[13]

Según un estudio efectuado por la Unidad de Adolescentes y Jóvenes de la Fundación Cardioinfantil durante abril de 2007 bajo la dirección del doctor Germán Salazar, se pudo establecer lo siguiente:

9 Fuente: Internet: http://www.mineducacion.gov.co/prueba/1723/article-98598.html

10 Fuente: Internet: http://www.onusida.org.co/respuestatal.htm, consultada el 10 de mayo de 2007.

11 Número de nacidos vivos de madres con edades entre 15 y 19 años en relación a la población de mujeres de 15 a 19 años.

12 La Fecundidad Adolescente Hoy: Diagnóstico Sociodemográfico Georgina Binstock y Edith Alejandra Pantelides. Reunión de Expertos sobre Población y Pobreza en América Latina y el Caribe. 14 y 15 de Noviembre 2006, Santiago, Chile. Organizado por la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, CELADE-División de Población, con el auspicio del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA).

13 Fuente: Encuesta Nacional de Demografía y Salud 2005 Profamilia. Pp. 108 y 146.

Edad de inicio de las relaciones sexuales

País	Edad de inicio de las relaciones sexuales
México	15 años 1 mes
Colombia	15 años 3 meses
Venezuela	14 años 3 meses
Ecuador	14 años 9 meses
Perú	15 años 8 meses
Argentina	15 años 6 meses

Uso del Condón

País	Siempre	A veces
México	81.3%	18.7%
Colombia	**44.1%**	55.9%
Venezuela	48.9%	51.1%
Ecuador	30.7%	69.3%
Perú	29.4%	70.6%
Argentina	55.4%	44.6%

Método anticonceptivo en la relación sexual actual

Método	Porcentaje
Condón	67.7%
Anticonceptivo oral	21.7%
Condón + anticonceptivo oral	5.2%
No usa	2.8%
Otros	2.4%
Condón + espermicida	0.1%

Cómo obtienen la información los adolescentes colombianos

Fuente	Porcentaje
Colegios	**55.4%**
Instituciones de salud	8.9%
Libros	7.7%
T.V.	6.1%
Internet	4.7%
Casa	3.7%
Amigos	1.5%
Calle	0.6%
Radio	0.4%
No recibe	1.6%
NS/NR	9.6%

El 22% de las adolescentes colombianas están o han estado embarazadas

País	Número de embarazadas por cada 1.000
Venezuela	51
Chile	62
Holanda	8
Japón	4
Colombia	**90**

Fuente: Estudio efectuado por la Unidad de Adolescentes y Jóvenes de la Fundación Cardioinfantil. Bajo la dirección del doctor Germán Salazar. Bogotá, Colombia. Abril de 2007.

Mortalidad infantil y aborto

La tercera causa de mortalidad infantil son las complicaciones producto del aborto. El Gobierno ha venido planteando la necesidad de que el país reconozca y entienda que un número importante de mujeres colombianas están recurriendo al aborto.[14]

Suicidio Adolescente

Según el Instituto Nacional de Medicina Legal, el año pasado 72 niños y adolescentes murieron por esta causa en el país y solo en Bogotá (también en ese periodo) 263 menores de 16 años intentaron suicidarse.[15]

Hasta acá las estadísticas y como es apenas obvio por razones de espacio y de tiempo, nos abstenemos de citar las cifras de aquellos otros factores de riesgo de la población adolescente, pero que esperamos ampliar en la presentación del proyecto de ley ante la comisión respectiva, tales como delincuencia juvenil, uso de armas, pandillismo, consumo de sustancias psicoactivas, alcoholismo, tabaquismo, trastornos alimentarios y depresión.

6. Justificación legal

A continuación nos permitimos extractar una buena parte de las normas que sirven de sustento legal a esta iniciativa, así:

6.1. Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano

Artículo 26.

1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. ***La instrucción elemental será obligatoria****. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos.*

2. La educación ***tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales****; favorecerá la comprensión, la tolerancia y la amistad entre todas las naciones y todos los grupos étnicos o religiosos, y promoverá el desarrollo de las actividades de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la paz.*

3. Los padres tendrán ***derecho preferente*** *a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos.*

6.2. Constitución Política

"Artículo 1°. Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, ***fundada en el respeto de la dignidad humana****, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la* ***prevalencia del interés general****."*

"Artículo 5°. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la ***primacía de los derechos inalienables de la persona*** *y ampara a la familia como institución básica de la sociedad."*

"Artículo 13. Todas las personas nacen ***libres e iguales ante la ley,*** *recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades* ***sin ninguna***

[14] Fuente: Ministro de la Protección Social. Boletín de prensa de la Presidencia de la República. Agosto 25 de 2004. Puede ser consultado en Internet: http://www.presidencia.gov.co/prensa_new/sne/2004/agosto/25/17252004.htm

[15] Fuente: Periódico *EL TIEMPO*. EDITORIAL. No más menores suicidas 3 de mayo de 2007.

***discriminación por razones de sexo**, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

***El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva** y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan."

*"Artículo 16. Todas las personas tienen **derecho al libre desarrollo de su personalidad** sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico."*

*"Artículo 18. Se garantiza **la libertad de conciencia**. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia."*

*"Artículo 42. **La familia es el núcleo fundamental de la sociedad**. Se constituye por vínculos naturales o jurídicos, por la decisión libre de un hombre y una mujer de contraer matrimonio o por la voluntad responsable de conformarla.*

***El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia.** La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable."*

*"Artículo 44. Son **derechos fundamentales de los niños**: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia."*

*"Artículo 45. **El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.***

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud."

*"Artículo 67. **La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social**; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

*La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente. **El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación**, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.*

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

***Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos**; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.*

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley."

6.3. Ley 100 de 1993. Sistema de Seguridad Social Integral.

*Artículo 153. **Fundamentos del Servicio Público**. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE>. Además de los principios generales consagrados en la Constitución Política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes:*

*3. Protección integral. **El Sistema General de Seguridad Social en Salud brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación**, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.*

6.4. Resolución del Ministerio de Salud 412 de 2000

Por la cual se establecen las actividades, procedimientos e intervenciones de demanda inducida y obligatorio cumplimiento y se adoptan las normas técnicas y guías de atención para el desarrollo de las acciones de protección específica y detección temprana y la atención de enfermedades de interés en salud pública.

*"Artículo 9°. **Detección Temprana**. Adóptanse las normas técnicas contenidas en el anexo técnico 1-2000 que forma parte integrante de la presente resolución, para las actividades, procedimientos e intervenciones establecidas en el Acuerdo 117 del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, enunciadas a continuación:*

*a. **Detección temprana de las alteraciones del Crecimiento y Desarrollo (Menores de 10 años)***

*b. **Detección temprana de las alteraciones del desarrollo del joven (10-29 años)***

*c. **Detección temprana de las alteraciones del embarazo***

d. Detección temprana de las alteraciones del Adulto (mayor de 45 años)

*e. **Detección temprana del cáncer de cuello uterino***

f. Detección temprana del cáncer de seno

g. Detección temprana de las alteraciones de la agudeza visual

Parágrafo. *Los contenidos de las normas técnicas de detección temprana serán actualizados periódicamente de acuerdo con los cambios en la estructura demográfica de la población, el perfil epidemiológico, la tecnología disponible en el país y el desarrollo científico y la normatividad vigente."*

Artículo 11. Red de Prestadores de Servicios. *Las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado* ***deberán garantizar en el municipio de residencia del afiliado, la prestación de la totalidad de las actividades, procedimientos e intervenciones contenidos en las normas técnicas de obligatorio cumplimiento y en las guías de atención****, a través de la red prestadora de servicios que cumpla los requisitos esenciales para la prestación de los mismos.*

Parágrafo. *En el evento en que la red de prestadores de servicios de salud del municipio de residencia del afiliado, no pueda prestar la totalidad de los servicios establecidos en las normas técnicas y guías de atención, las Entidades Promotoras de Salud, Entidades Adaptadas y Administradoras del Régimen Subsidiado deben asumir los gastos del desplazamiento a que hubiere lugar para la prestación de los mismos.*

6.5. Código de la Infancia y la Adolescencia. Ley 1098 de 2006.

"Artículo 7°. ***Protección Integral****. Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior.*

La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos."

"Artículo 15. ***Ejercicio de los Derechos y Responsabilidades****. Es obligación de la familia, de la sociedad y del Estado, formar a los niños, las niñas y los adolescentes en el ejercicio responsable de los derechos. Las autoridades contribuirán con este propósito a través de decisiones oportunas y eficaces y con claro sentido pedagógico…"*

"Artículo 18. ***Derecho a la Integridad Personal****. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario."*

"Artículo 20. ***Derechos de protección.*** *Los niños, las niñas y los adolescentes serán protegidos contra:*

1. El abandono físico, emocional y psicoafectivo de sus padres, representantes legales o de las personas, instituciones y autoridades que tienen la responsabilidad de su cuidado y atención.

2. La explotación económica por parte de sus padres, representantes legales, quienes vivan con ellos, o cualquier otra persona. Serán especialmente protegidos contra su utilización en la mendicidad.

3. El consumo de tabaco, sustancias psicoactivas, estupefacientes o alcohólicas y la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores en actividades de promoción, producción, recolección, tráfico, distribución y comercialización.

4. La violación, la inducción, el estímulo y el constreñimiento a la prostitución; la explotación sexual, la pornografía y cualquier otra conducta que atente contra la libertad, integridad y formación sexuales de la persona menor de edad.

...

12. El trabajo que por su naturaleza o por las condiciones en que se lleva a cabo es probable que pueda afectar la salud, la integridad y la seguridad o impedir el derecho a la educación.

13. Las peores formas de trabajo infantil, conforme al Convenio 182 de la OIT.

14. El contagio de enfermedades infecciosas prevenibles durante la gestación o después de nacer, o la exposición durante la gestación a alcohol o cualquier tipo de sustancia psicoactiva que pueda afectar su desarrollo físico, mental o su expectativa de vida.

...

18. La transmisión del VIH-SIDA y las infecciones de transmisión sexual.

19. Cualquier otro acto que amenace o vulnere sus derechos."

"Artículo 28. ***Derecho a la educación.*** *Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Esta será obligatoria por parte del Estado en un año de preescolar y nueve de educación básica. La educación será gratuita en las instituciones estatales de acuerdo con los términos establecidos en la Constitución Política. Incurrirá en multa hasta de 20 salarios mínimos quienes se abstengan de recibir a un niño en los establecimientos públicos de educación."*

"Artículo 39. ***Obligaciones de la Familia****. La familia tendrá la obligación de promover la igualdad de derechos, el afecto, la solidaridad y el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad y debe ser*

sancionada. Son obligaciones de la familia para garantizar los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes:

6. Promover el ejercicio responsable de los derechos sexuales y reproductivos y colaborar con la escuela en la educación sobre este tema."

"Artículo 41. ***Obligaciones del Estado****. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá:*

26. Prevenir y atender la violencia sexual, las violencias dentro de la familia y el maltrato infantil, y promover la difusión de los derechos sexuales y reproductivos."

"Artículo 43. ***Obligación ética fundamental de los establecimientos educativos.*** *Las instituciones de educación primaria y secundaria, públicas y privadas, tendrán la obligación fundamental de garantizar a los niños, niñas y adolescentes el pleno respeto a su dignidad, vida, integridad física y moral dentro de la convivencia escolar. Para tal efecto, deberán:*

1. Formar a los niños, niñas y adolescentes en el respeto por los valores fundamentales de la dignidad humana, los Derechos Humanos, la aceptación, la tolerancia hacia las diferencias entre personas."

"Artículo 44. ***Obligaciones complementarias de las instituciones educativas.*** *Los directivos y docentes de los establecimientos académicos y la comunidad educativa en general pondrán en marcha mecanismos para:*

2. Establecer la detección oportuna y el apoyo y la orientación en casos de malnutrición, maltrato, abandono, abuso sexual, violencia intrafamiliar, y explotación económica y laboral, las formas contemporáneas de servidumbre y esclavitud, incluidas las peores formas de trabajo infantil."

"Artículo 46. ***Obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud.*** *Son obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, entre otras, las siguientes:*

7. Garantizar el acceso gratuito de los adolescentes a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva.

8. Desarrollar programas para la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y apoyo prioritario a las madres adolescentes."

6.6. Jurisprudencia

"La introducción del tema o materia de la sexualidad en la escuela no es irrazonable, en cuanto puede intentar reducir el nivel de embarazos no deseados, la extensión de enfermedades venéreas o la paternidad irresponsable. El respeto del derecho de los padres a educar no significa el derecho a eximir a los niños de dicha educación, por la simple necesidad de mantener a ultranza las propias convicciones religiosas o filosóficas."[16]

7. Impacto fiscal

De conformidad con el artículo 7º Análisis del impacto fiscal de las normas de la Ley 819 de 2003, por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones, el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Y dispone que deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

Así como que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Congreso de la República, deberá rendir su concepto y que en ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En desarrollo de lo anterior, nos permitimos manifestar que dada la probabilidad de gasto que esta iniciativa pueda generar al ser implementada, tenemos como fuentes de ingreso adicional previstas para su financiación, las siguientes:

1.1. Plan Nacional de Desarrollo Hacia un Estado Comunitario 2006-2010

En el acápite 3.3 Sistema de Protección Social contenido en el objetivo 3. Reducción de la pobreza y promoción del empleo y la equidad quedaron incorporadas las siguientes obligaciones en materia de salud pública:

"tiene especial importancia…el desarrollo de acciones de educación y salud sexual y reproductiva, acompañada del incremento de la prevalencia del uso de métodos modernos de anticoncepción en la población sexualmente activa, así como la creación y/o fortalecimiento de servicios diferenciados en salud sexual y reproductiva para adolescentes;…la detención del crecimiento del porcentaje de adolescentes que han sido madres o están en embarazo;"

Dentro del Plan de Inversiones 2007-2010 se encuentra asignado al rubro de Protección Social la suma total de $43.441.185. En tal sentido aunque no se encuentra la destinación específica para salud pública, lo cierto es que los recursos para tal fin sí están contemplados en dicho rubro.

1.2. Ley 1098 de 2006 Código de la Infancia

En esta ley se dispone el acceso gratuito de los adolescentes a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva, lo que nos permite con-

[16] Corte Constitucional Sentencia T-440/92 MP. Eduardo Cifuentes Muñoz.

cluir que cuando se profirió esta norma al amparo de la Ley 819 de 2003, también se debieron prever los recursos necesarios para la ejecución de sus contenidos.

"Artículo 46. ***Obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud.*** *Son obligaciones especiales del sistema de seguridad social en salud para asegurar el derecho a la salud de los niños, las niñas y los adolescentes, entre otras, las siguientes:*

7. ***Garantizar el acceso gratuito*** *de los adolescentes a los servicios especializados de salud sexual y reproductiva.*

8. Desarrollar programas para la prevención del embarazo no deseado y la protección especializada y apoyo prioritario a las madres adolescentes."

1.3. Ley 100 de 1993. Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones.

En esta ley se dispone la atención en salud en la fase de educación, así como la maternidad, la prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades de la totalidad de la población, lo que nos permite concluir que las actividades que le conciernen al sector de la salud en la presente iniciativa, tiene recursos previstos en el Sistema de Seguridad Social.

Artículo 153. ***Fundamentos del Servicio Público****. <Artículo condicionalmente EXEQUIBLE> Además de los principios generales consagrados en la Constitución Política, son reglas del servicio público de salud, rectoras del Sistema General de Seguridad Social en Salud las siguientes:*

3. Protección integral. ***El Sistema General de Seguridad Social en Salud brindará atención en salud integral a la población en sus fases de educación****, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, en cantidad, oportunidad, calidad y eficiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 162 respecto del Plan Obligatorio de Salud.*

Artículo 162. ***Plan de Salud Obligatorio****. <Artículo CONDICIONALMENTE EXEQUIBLE>. El Sistema General de Seguridad Social de Salud crea las condiciones de acceso a un* ***Plan Obligatorio de Salud para todos los habitantes del territorio*** *nacional antes del año 2001. Este Plan permitirá la protección integral de las familias* ***a la maternidad*** *y enfermedad general, en las fases de promoción y fomento de la salud y la* ***prevención, diagnóstico, tratamiento*** *y rehabilitación para todas las patologías, según la intensidad de uso y los niveles de atención y complejidad que se definan.*

Artículo 179. ***Campo de Acción de las Entidades Promotoras de Salud****.* ***Para garantizar el Plan de Salud Obligatorio*** *a sus afiliados, las Entidades Promotoras de* ***Salud prestarán directamente o contratarán los servicios de salud con las Instituciones Prestadoras y los profesionales****. Para racionalizar la demanda por servicios, las Entidades Promotoras de Salud podrán adoptar modalidades de contratación y pago, tales como capitación, protocolos o presupuestos globales fijos, de tal manera que incentiven las actividades de promoción y prevención y el control de costos. Cada Entidad Promotora deberá ofrecer a sus afiliados varias alternativas de Instituciones Prestadoras de Salud, salvo cuando la restricción de oferta lo impida, de conformidad con el reglamento que para el efecto expida el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud.*

7.4. Otras Fuentes Nacionales

En la Política Nacional de Salud Sexual y Reproductiva, formulada por el Ministerio de la Protección Social y el Fondo de Población de las Naciones Unidas, se presenta como marco de financiación para el desarrollo de la misma, el que nos permitimos transcribir a continuación y parte del cual consideramos viable y pertinente destinar a la presente iniciativa sobre educación sexual integral:

Recursos de inversión del Presupuesto General de la Nación que se destinan a los proyectos de Protección de la Salud Pública en cabeza del Ministerio de Salud y del proyecto Prevención, Control y Vigilancia en Salud Pública, a cargo del Instituto Nacional de Salud. Adicionalmente, mediante propuestas o iniciativas puntuales presentadas al Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud pueden destinarse los recursos de los excedentes de la Subcuenta de Promoción del Fondo de Solidaridad y Garantía (Fosyga), en beneficio de acciones dirigidas a toda la población.

Población asegurada

En el régimen contributivo se cuenta con recursos específicamente destinados a acciones de promoción y prevención en la Subcuenta de Promoción del Fosyga y con recursos de la Unidad de Pago por Capitación (UPC general), que en su cálculo prevé la realización de acciones de promoción de la salud, protección específica, detección temprana y atención de enfermedades de interés en salud pública para cada uno de los afiliados cotizantes y beneficiarios.

En el Régimen Subsidiado se cuenta con la UPC-Subsidiada, para la prestación de servicios de salud dentro de los cuales se encuentran los de protección específica y detección temprana, y la atención de las enfermedades de interés en salud pública.

El artículo 46 de la Ley 715 de 2001, reglamentado mediante el Acuerdo 229 de 2002 del CNSSS, trasladó el 4.01% de la UPC-Subsidiada a los municipios para que estos presten, de manera directa a la población del régimen subsidiado, los servicios de planificación familiar, CCV, para la detección de cáncer de cuello uterino, así como

otros servicios relacionados con la promoción de la salud.

Población vinculada

De acuerdo con el artículo 157 de la Ley 100 de 1993, la población vinculada tiene derecho a los servicios de atención en salud en las instituciones públicas y en las privadas que tengan contrato con el Estado. En tal sentido, las direcciones departamentales y distritales deben promover en los municipios procesos de organización local para la identificación de la población vinculada (pobres sin subsidio), de tal manera que sea posible planificar los mecanismos para la realización de las intervenciones relacionadas con la SSR con los recursos que se asignan a departamentos, distritos y municipios, provenientes del Sistema General de Participaciones para la atención a la población pobre en aquellos servicios no cubiertos con subsidios a la demanda, rentas cedidas y recursos propios, entre otros.

Los departamentos, distritos y municipios con los recursos asignados del Sistema General de Participaciones para salud pública realizan acciones dirigidas a las áreas de promoción y fomento de la salud, prevención de la enfermedad, vigilancia y control de factores de riesgo y vigilancia en salud pública con especial énfasis en acciones del área de SSR.

7.5. Fuentes Internacionales. Cooperación internacional

Las acciones y los recursos provenientes de organismos internacionales interesados en los temas de educación y de salud sexual y reproductiva pueden constituir una herramienta importante para el desarrollo de esta iniciativa.

8. Consideraciones generales

Es necesario crear e implementar todos los mecanismos posibles y necesarios para reducir de manera real los factores de riesgo que rodean a nuestros niños, niñas y adolescentes. En tal sentido, esta es una propuesta sin ninguna otra pretensión que la de lograr convocar a la opinión pública a incorporar en su agenda de prioridades una actitud reflexiva y constructiva sobre la permanente situación de riesgo que no solo en materia de salud sexual y reproductiva afrontan actualmente los adolescentes en particular, sino que en materia social y psicoafectiva ha venido desdibujando la posibilidad de que sean ellos mismos los gestores de una propuesta de vida productiva y satisfactoria que les permita ascender y transformar la realidad.

En la actualidad según la Ley General de Educación, la educación es obligatoria en los siguientes tópicos:

a) Constitución política e instrucción cívica

b) Aprovechamiento del tiempo libre, educación física, recreación y deporte

c) Protección del ambiente, ecología y preservación de recursos naturales

d) Justicia, paz, democracia, solidaridad, cooperativismo y valores humanos

e) Educación sexual, impartida en cada caso de acuerdo con las necesidades psíquicas, físicas y afectivas de los educandos según su edad.

Sin embargo esta última es obligatoria pero no requiere una asignatura específica, requisito que se cumple la mayoría de las veces con la realización de un taller ocasional, cumpliendo así a cabalidad con el requisito de un periodo académico determinado para dar por descontado que se desarrolló a cabalidad dentro del PEI.

Hallamos también que el aprovechamiento del tiempo libre puede disponer de recursos del SGP, pero la educación sexual, no.

En el mismo sentido, la Ley General de Educación dispone que los grupos de áreas obligatorias y fundamentales que comprenden un mínimo del 80% del plan de estudios y que necesariamente se tienen que ofrecer de acuerdo con el currículo y el Proyecto Educativo Institucional, son los siguientes:

1. Ciencias naturales y educación ambiental

2. Ciencias sociales, historia, geografía, Constitución Política y Democracia

3. Educación artística y cultural

4. Educación ética y en valores humanos

5. Educación física, recreación y deportes

6. Educación religiosa

7. Humanidades, lengua castellana e idiomas extranjeros

8. Matemáticas

9. Tecnología e informática.

Como se puede constatar la educación sexual, no aparece y en consecuencia basta con que ocupe un 1% o un 10% en el mejor de los casos para considerarla como obligatoria.

Aunque en la actualidad la educación sexual constituye uno de los proyectos de calidad para el Ministerio de Educación y se lanzó hace un año el Programa de Educación para la Sexualidad y Construcción de la Ciudadanía. Lo cierto es que la cobertura de dicha capacitación permite duda toda vez que hasta la fecha solo se han efectuado visitas de gestión a las Secretarías de Educación de Arauca, Cali, Valle, Popayán, Cauca, Neiva, Huila, Putumayo, Antioquia, Floridablanca, Chocó, Cundinamarca, Villavicencio y Meta.

Con fundamento en lo anterior, proponemos, entre otras cosas, las siguientes:

1. Una asignatura específica y obligatoria para la educación sexual.

2. Instruir en educación sexual integral desde preescolar y hasta grado 11, entendiendo esta como una manera responsable de asumir la vida conmigo mismo y con los demás y como la posibi-

lidad de construir en forma colectiva junto con los padres de familia, un proyecto de vida.

3. Que dentro de la próxima reforma al SGP se dispongan los recursos necesarios para que la educación sexual pueda ser implementada a través de una asignatura específica.

4. Se plantea la necesidad de modificar la Ley General de Educación para que a la par con educación ética y valores humanos se eduque en educación sexual integral dentro del Plan de Estudios, Currículo y Proyecto Educativo Institucional con una intensidad mínima del 80% dentro del PEI y del currículo.

5. Mientras eso sucede, con cargo a los recursos dispuestos tanto por educación para el tema como por Minprotección para la política de Salud Sexual y Reproductiva pero adicionalmente con cargo a los recursos de promoción y prevención en salud, se deberá disponer lo necesario para capacitar a nivel nacional a todos los establecimientos públicos y privados.

Al ser los colegios o establecimientos educativos la fuente que en mayor porcentaje buscan los adolescentes colombianos para obtener información sobre la sexualidad, dado que las iniciativas gubernamentales en materia de educación sexual desde hace más de 15 años no han logrado ser suficientes, ni eficaces, mientras que las terribles estadísticas no son nada prometedoras, nos vemos obligados a plantearnos con rigor académico la necesidad de una reforma integral en la educación sexual de los niños, niñas y adolescentes que les proporcione una alternativa específica de información específica, integral, confiable y actualizada para un proyecto de vida y la preparación académica para el ejercicio de una sexualidad sana y responsable.

Por todas estas razones, nos permitimos dejar a consideración del honorable Congreso de la República este proyecto de ley que consideramos de la mayor importancia para las generaciones venideras.

Atentamente,



CÁMARA DE REPRESENTANTES
SECRETARÍA GENERAL

El día 27 de septiembre de 2010, ha sido presentado en este despacho el Proyecto de ley número 108, con su correspondiente exposición de motivos, por el honorable Representante *Simón Gaviria Muñoz* y otros.

El Secretario General,

Jesús Alfonso Rodríguez Camargo.

CONTENIDO

Gaceta número 721 - Jueves, 30 de septiembre de 2010
CÁMARA DE REPRESENTANTES

Pág.

PROYECTOS DE LEY

Proyecto de ley número 104 de 2010 Cámara, por la cual se establece un requisito de idoneidad para ejercer la profesión de abogado 1

Proyecto de ley número 105 de 2010 Cámara, por medio de la cual se declara patrimonio histórico y cultural de la Nación la ceremonia del Santo Ecce Homo en la ciudad de Valledupar, Cesar, y se dictan otras disposiciones 2

Proyecto de ley número 108 de 2010 Cámara, por medio de la cual se adoptan medidas académicas tendientes a la prevención del embarazo adolescente y se dictan otras disposiciones 5

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA - 2010